

de Edictos conducentes con anticipacion y expresion  
de Condiciones que sea necesaria, haciendo fixar di-  
chos Edictos, no solamente en la Ciudad que hade ve-  
rificarse el Abasto, sino tambien en los Pueblos Comar-  
canos de abundante cria de Ganados, con la anticipa-  
cion á lo menos de quatro Meses; y que efectuado el  
Remate á favor del Portor que huviere hecho mayor ve-  
nificio, no admita la Ciudad, otra portura ó rasoa  
que se haga despues de el, sin despojar de modo alguno  
al Abastecedor, á cuyo favor se huviere celebrado el ve-  
nificio; pues de este modo no se perjudica á los Rematan-  
tes en los acopios que hayan hecho, ni se da lugar á  
pleitos viciosos, teniendo los Portores termino competente  
para acudir á hacer sus Porturas; Y la Ciudad en inte-  
ligencia de todos los antecedentes deseando el mayor ven-  
ficio de este publico, sin repararse de lo terminante de  
dicha R.<sup>l</sup> orden, dió comision en forma á los Señores  
D.<sup>n</sup> Joaquin Lopez de Letina D. Antonio Pareja Fer-  
nandez Regidores y D. Antonin Martinez Tuxado  
Comisario de Abastos, y juntamente á los Diputados  
del Comun y Personeros del mismo, para que formen  
las Condiciones que surguen mas conven.<sup>tes</sup> con respeto

---